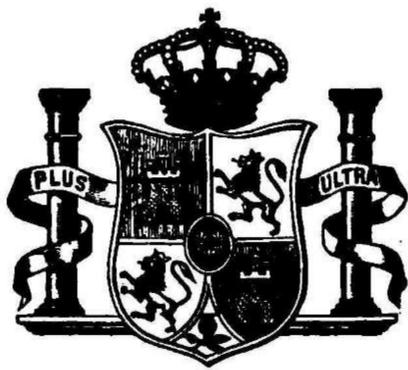


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Diciembre).

ADMINISTRACION GENERAL

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 523

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para que concedan permisos durante las próximas Pascuas de Navidad, desde el día 15 del corriente mes de Diciembre hasta el 15 del próximo mes de Enero, en el número y condiciones que a juicio de aquéllos consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes; disposición general que comprende, asimismo, a las clases militares y navales de segunda y primera categoría, debiendo dictarse por los Ministerios de Ejército y Marina las instrucciones precisas para el régimen de haberes y devengos que ha de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.—Benguer.

Señor Ministro de.....

(Gaceta del día 12 de Diciembre).

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE OCTUBRE DE 1930

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significados para los destinos que se expresan por haber resultado con mayores méritos entre los concur-

santes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40).

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.

(Destinos de primera categoría)

Provincia de Palencia

446. Cartero de Quintanadiez de la Vega, cabo, con aptitud de tercera categoría, Benito Sánchez Izquierdo, con 5-1-15 de servicio.

447. Desierto.

448. Cartero de San Cebrián de Mudá, cabo Atilano Herrero Alcaide, con 3-3-11 de servicio.

449. Idem de Tariago, cabo, con aptitud de tercera categoría, Pedro Tomás Catalán, con 4-7-28 de servicio.

450. Idem de Villaumbrales, cabo José Cerratos García, con 1-4-15 de servicio.

451. Desierto.

452. Peatón de Carrión de los Condes a Calzada de los Molinos, soldado Pedro Martín Treceño, con 1-2-25 de servicio.

453. Idem de Herrera de Pisuega a Dehesa de Romanos, cabo Ismael García Gutiérrez, con 2-11-24 de servicio.

454. Idem de Villodrigo a Vallejera, cabo Domitilo Martínez Blanco, con 3-9-2 de servicio.

455. Idem de Revenga a Lomas, soldado Anastasio Iglesias Fernández con 1-0-11 de servicio.

456. Idem de Villada a Fuentesyuelo, soldado Domiciano Santillana Quirell, con 5-1-8 de servicio.

457. Idem de Villarramiel a su estación, soldado Victorino Hierro Antolín, con 2-1-5 de servicio (Preferencia de interino).

PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación provincial

997. Peón caminero de carreteras provinciales, soldado con aptitud de tercera categoría, Esteban San Segundo Martín, con 4-9-22 de servicio

Ayuntamiento de Ampudia

998. Guarda de campo, soldado

Francisco Rodero Pesquera, con 2-8-22 de servicio (Preferencia de naturaleza y vecindad).

Otro, soldado Fernando Clavijo Cantos, con 8-1-17 de servicio.

999. Peón urbano, soldado con aptitud de tercera categoría, Sandalio Campos Reguera, con 4-11-23 de servicio.

Ayuntamiento de Dueñas

1.000. Voz pública, sargento licenciado Lázaro Chaves Pérez, con 3-2-16 de servicio y 0-9-8 de empleo.

Ayuntamiento de Población de Campos

1.001. Guarda del ganado y arreglo de caminos en invierno, soldado José Ibáñez López, con 5-7-14 de servicio.

Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato

1.002. Guarda de campo a caballo, cabo de activo José Menacho Pérez, con 9-5-23 de servicio.

NOTAS.—1.º Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 29 del mes actual, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.º Los Centros o Dependencias a que queden afectos los designados cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.º Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la Gaceta la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.º No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquéllos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

5.º Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de

tercera o segunda categoría, respectivamente, son aptos para dichas categorías, aunque no se haga constar este requisito.

Relación de los individuos que quedan fuera de concurso por no haberse recibido el estado-resumen de servicios.

Provincia de Palencia

Caballero Valcázar, Ricardo.

Estébanez Millán, Próculo.

Postigo Sevillano, Pedro.

Simal Vega, Valeriano.

Soto García, Aurelio.

Madrid 11 de Diciembre de 1930.

—El General Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta del día 14 de Diciembre).

Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO

Núm. 2.734

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de Mayo de 1928, número 928, aprobando el Reglamento sobre paradas de sementales bovinos, asnales y de cerda.

Artículo 2.º Se aplicarán para el régimen de paradas los preceptos contenidos en el capítulo XI del vigente Reglamento de Epizootias, en cuanto no resulten modificados por las disposiciones del presente Real decreto.

Artículo 3.º A los efectos de este Real decreto, se clasifican las paradas de sementales en particulares, privadas, semificiales y oficiales.

Se entiende por paradas particulares las establecidas por ganaderos o industriales para servicio público.

Se denominan paradas privadas las de sementales que establezcan los particulares para el servicio del ganado de su propiedad.

Se considerarán semificiales las establecidas por Sindicatos o Asociaciones de carácter agropecuario para servicio exclusivo del ganado de sus asociados y con sementales cedidos

gratuitamente o a precios reducidos por el Estado.

Por último, se clasifican como paradas oficiales las que de modo permanente o ambulante establezcan los Centros oficiales agrícolas, las que se registrarán por los Reglamentos especiales de cada Centro.

Artículo 4.º Todos los años, antes de empezar la temporada de monta, solicitarán del Gobernador civil la apertura de las paradas los paradistas particulares, acompañando informe del Inspector municipal de Higiene pecuaria, expresivo del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales y de las de orden higiénico que reúnan los locales destinados al albergue y monta, así como reseña de los sementales, raza, edad, alzada, etc.

El Gobernador civil resolverá previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y del Jefe del Centro agropecuario, o en su defecto, del Jefe del Servicio agronómico.

Artículo 5.º Las paradas particulares de servicio público remunerado abonarán al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias en concepto de honorarios por el reconocimiento de sementales y locales destinados al albergue de los mismos, diez pesetas por semental bovino o asnal y cinco pesetas por los de cerda.

Este servicio será gratuito cuando se trate de paradas de Diputaciones, Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones pecuarias o agropecuarias que destinen los sementales a su propio ganado o al de sus asociados, sin percibir remuneración directa por el servicio.

Artículo 6.º Todos los meses los Inspectores municipales darán cuenta, una vez practicado el servicio de reconocimiento de las paradas particulares, a los Inspectores provinciales de la marcha del mismo, a fin de que éstos lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, sin perjuicio de aquellas otras medidas que urgentemente proceda adoptar, en caso de descubrir o sospechar enfermedad infecto-contagiosa en los reproductores.

Artículo 7.º Todo semental, sea de parada particular, privada, semi-oficial u oficial que se encuentre padeciendo cualquier enfermedad contagiosa, será inmediatamente separado del servicio y alejado del local que ocupe la parada.

Artículo 8.º La Inspección municipal y provincial de Higiene y Sanidad pecuarias velarán igualmente por que las cuadras y corrales de cada parada se encuentren acondicionadas higiénicamente y se desinfecten convenientemente con la frecuencia que exija el estado sanitario de la comarca.

Artículo 9.º Los servicios de reconocimiento mensual de los semen-

tales y de los locales de las paradas que efectúen los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, devengarán, cuando se trate de paradas particulares, de servicio lucrativo, veinte pesetas anuales por semental bovino o asnal y diez pesetas por semental de cerda.

Artículo 10. Siempre que lo disponga la Dirección general de Agricultura, y sobre todo, cuando en una zona aparezcan casos de aborto epizootico o contagioso, se girará visita por el Inspector provincial a fin de que éste investigue los sementales que actuaron, obtenga sangre de los mismos para las pruebas pertinentes y adopte con los enfermos y sospechosos cuantas medidas consigna el vigente Reglamento de Epizootias en su capítulo 28.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.207

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 22 del actual Diciembre podrán aquellas entidades que tengan carácter de mutualidades obreras con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, con sus correspondientes pólizas, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, en que conste el número de servicios prestados por la mutualidad durante el presente año.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de sus respectivas provincias, y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en las que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la documentación que va indicada.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.—Matos. Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 13 de Diciembre).

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Castuera (Badajoz) el nombrado y perteneciente al concurso convocado por orden de 9 de Mayo último, *Gaceta* del 10,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Raimundo Sanchidrián Martín, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Castuera (Badajoz), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la citada Corporación, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquéllos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 10 de Diciembre de 1930.—El Director general, García Ormaechea.

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de Octubre último, *Gaceta* del 3, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose, que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará, si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 10 de Diciembre de 1930.—El Director general, García Ormaechea.

Relación que se cita

Don José Torres Boix, Valencia.
Don Antonio Milla Ruiz, Villalba del Alcor (Huelva).
Don Antonio Milla Ruiz, Almonte (Huelva).
Don Jesús Horte Armisen, Olvera (Cádiz).

Don Jesús Diago Pueyo, Nerva (Huelva).

Don Juan José Ruiz Soler, Rentería (Guipúzcoa).

Don Antonio Milla Ruiz, Chipiona (Cádiz).

Don Antonio García Rodríguez, Jerez de la Frontera (Cádiz).

Don Heliodoro Palencia de Santiago, Alora (Málaga).

Don Raimundo Sanchidrián Martín, Cuéllar (Segovia), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926

Don José Ramos Santero, Lejona (Vizcaya), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

(Gaceta del día 12 de Diciembre).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Becerril del Carpio

Formado el repartimiento de leñas y pastos, correspondiente al año actual, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido el expresado plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Becerril del Carpio 13 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Indalecio García.

Carrión de los Condes

Don Manuel Arija García, Alcalde constitucional de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que habiéndose solicitado en venta el terreno sobrante que existe dentro del radio de esta Ciudad, lindante a la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino, Matadero viejo, corral de herederos de Eulogio Cantero y otro de herederos de Sebastián Nieto, para edificar en él en la forma que mejor convenga, cuyo terreno según informe de la Comisión de Policía Urbana, mide una superficie de 266 metros cuadrados, la parte de que se puede disponer después de dejar las servidumbres necesarias lindante al mismo, que se halla marcado con signos visibles en todo su perímetro, el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, de conformidad con expresado informe, ha acordado en sesión extraordinaria del 11 del actual, que se saque a subasta en pública licitación, y por pujas a la llana, bajo el tipo de cuatro pesetas cincuenta céntimos por metro cuadrado, que hacen un total de mil ciento noventa y siete pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Enero de 1931, en el Salón de esta Casa Consistorial, a las doce horas, con sujeción al pliego de condiciones obrante de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, dándose un plazo de quince días, antes del señalado para dicha subasta y contados desde la inserción de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todo el que se creyere perjudicado con la subasta de precitado terreno, presente su reclamación debidamente justificada en expresada Secretaría, advirtiéndose, que transcurrido el indicado plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entenderá que no existe perjuicio de tercero ni otro derecho sobre el terreno aludido, no admitiéndose después las reclamaciones que pudieran presentarse.

Para tomar parte en la subasta, es necesario consignar en la mesa de la Presidencia o antes en la Depositaria de este Municipio, el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el terreno objeto de subasta.

Para el bastanteo de los poderes, queda designado el letrado don Ramón Blanco y Suárez de Puga.

Carrión de los Condes 12 de Diciembre de 1930.—Manuel Arija.

Villahán de Palenzuela

Recibido en esta Alcaldía de la oficina de Avance Catastral, el padrón de la contribución rústica que ha de regir en el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con el fin de que en dicho periodo de exposición pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, siempre que versen sobre errores de nombres o copia.

Villahán 13 Diciembre de 1930.—El Alcalde, Salvador Escribano.

Astudillo

Vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta villa, dotadas con el haber anual de seiscientas pesetas, se anuncian para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional, certificados de servicios y cuantos documentos acrediten méritos, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de oficina, en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astudillo 13 de Diciembre de 1930.—P. A. del Alcalde, (ilegible).

Se saca a concurso público el suministro de alumbrado eléctrico de esta villa, bajo el tipo de 4.200 pesetas anuales y por el plazo de veinte años, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por esta Corporación municipal, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y a las siguientes:

1.ª El acto se verificará en el Salón de sesiones de éstas Consistoriales, el día 20 de Enero de 1931, a las once horas y con arreglo a las reglas establecidas en el artículo 15 del reglamento de Contratos municipales de 2 de Julio de 1924, bajo la

presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un señor Concejal y del Notario de esta villa, que autorizará el acto.

2.ª La licitación se efectuará por proposiciones escritas, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña y extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (3'60 pesetas).

3.ª Para tomar parte en el concurso se requiere que el concursante tenga aptitud legal para contratar y obligarse, con arreglo a las Leyes civiles, y que no se halle comprendido en ningún caso de los señalados en el artículo 9.º del mencionado Reglamento.

4.ª El concursante que lo haga en nombre de otra persona, deberá presentar los poderes especiales correspondientes, bastanteados por los Letrados de esta villa, don Víctor Martínez Bustillo y don Eladio Santander Gallardo.

Las proposiciones que se presenten y carezcan de las formalidades indicadas en el párrafo que precede, serán desechadas.

5.ª Para poder tomar parte en el concurso, será condición indispensable justificar haber constituido la fianza provisional del 5 por 100, en la Caja municipal, en la general de depósitos o en cualquiera de sus Su cursales.

6.ª Los pliegos de proposición y los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior a la celebración del concurso, durante los días hábiles y horas de diez a trece; el presentador deberá exhibir su cédula personal del corriente ejercicio.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto, podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estime pertinentes a su derecho, en todos y cada uno de los pliegos en que encierre su proposición y en el anverso deberá contener la siguiente inscripción autorizada con la firma del licitador:

«Proposición para optar al concurso del alumbrado público de la villa de Astudillo».

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y el funcionario que reciba el pliego, bajo firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las garantías que juzguen conveniente consignar cada una de las partes, pudiendo además, hacer concurrir al acto de entrega y recepción de pliegos, los testigos que ambas partes estimen conveniente.

7.ª El concursante a la entrega del pliego deberá facilitar el timbre correspondiente que ha de colocarse en el recibo-certificación de pre-

sentación, pues no se admitirá ningún pliego sin la previa presentación del timbre que determina la vigente Ley de este impuesto.

8.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero se podrán presentar varios pliegos por un mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las expresadas condiciones, sin necesidad de acompañar el resguardo del depósito provisional.

9.ª En el caso de que resulten dos o más pliegos iguales, entre los admitidos, más ventajosos que los restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el plazo de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio de que se trata.

10. Todos los gastos que se originen en este concurso, incluso la formalización del contrato, serán de cuenta del concursante que resulte agraciado.

11. Todo lo que no esté previsto en este anuncio y pliego de condiciones, se resolverá con arreglo a lo que determina el Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales.

Contra el acuerdo de celebración de este concurso, no se ha presentado reclamación alguna, dentro del tiempo reglamentario.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día..... para el concurso del alumbrado eléctrico público de Astudillo, (Palencia), por el plazo de veinte años, y del precio señalado como tipo, se comprometo a prestar el expresado servicio con arreglo al pliego de condiciones, anuncio y Reglamento para los contratos municipales de 2 de Julio de 1924 por la cantidad de..... (en letra). ... pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Astudillo 12 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Carlos Aguado.

La Serna

Se anuncia vacante para el próximo año de 1931, la de Guarda de ganado mular y asnal de este término, con el sueldo de sesenta fanegas de trigo, las que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, previo reparto hecho entre los ganaderos vecinos.

Es condición precisa que el solicitante sea mayor de edad de 25 años y acompañe a éste un chico de más de 12 años de edad.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de diez días en la Alcaldía de este Ayuntamiento, expresando el personal que dispone para la guardería referente al chico.

La Serna 14 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Medina.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Valle de Cerrato.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1930, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Congosto de Valdavia.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Autillo de Campos.
Villeras.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Támara. — Cuarto trimestre, los días 21 y 22 de Diciembre, de diez a catorce, y el de pastos, por el Recaudador don Pedro de la Fuente.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de premios.

Han sido formadas por los Ayuntamientos que ha continuación se expresan, las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta, que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en dichos términos municipales, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, según la Ley de 8 de Febrero de 1877 en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 del corriente, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverán dichas Corporaciones antes de 1.º de Diciembre próximo.

Ayuntamientos que se citan

Castrejón de la Peña.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Agosto de 1930. (Conclusión)

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición
2075	D. Jerónimo López.	Itero de la Vega.	Caza.	27
2076	Juan Ruiz.	Barruelo.	Idem.	27
2077	Justino Laso.	Villelga.	Idem.	27
2078	Francisco Coloma.	Palencia.	Idem.	28
2079	Lucio Alejo.	Idem.	Idem.	28
2080	Santiago Arnaiz.	Idem.	Idem.	28
2081	Diego García.	Idem.	Idem.	28
2082	Deogracias Arnaiz.	Idem.	Idem.	28
2083	Manuel Arnaiz.	Idem.	Idem.	28
2084	Ramón Martínez.	Idem.	Idem.	28
2085	Julian Infante.	Magaz.	Idem.	28
2086	Manuel Mediavilla.	San Cebrián de Mudá.	Idem.	28
2087	Julio Martín.	Aviñante.	Idem.	28
2088	Miguel Luis.	Villaverde.	Idem.	28
2089	Pedro López.	Santibáñez.	Idem.	28
2090	Vicente Revilla.	Respanda.	Idem.	28
2091	Anastasio Villacorta.	Cornón.	Idem.	28
2092	Salustiano García.	Idem.	Idem.	28
2093	Alfredo Ramos.	Camporredondo.	Idem.	28
2094	Teófilo Castellanos.	Cardeñosa.	Idem.	28
2095	Hermínio Alonso.	Villalumbroso.	Idem.	28
2096	Antonio Morante.	Frómista.	Idem.	28
2097	Hario Rojo.	Idem.	Idem.	28
2098	Pablo Cayón.	Revenga de Campos.	Idem.	28
2099	Isaías Miguel.	Piña de Campos.	Idem.	28
2100	José Germain.	Alar del Rey.	Idem.	28
2101	Jaime Alonso.	Idem.	Idem.	28
2102	Mariano Benito.	Idem.	Idem.	28
2103	Mariano Pozas.	Idem.	Idem.	28
2104	Cecilio García.	Torquemada.	Idem.	28
2105	Julian López.	Idem.	Idem.	28
2106	Pedro Iglesias.	Villamediana.	Idem.	28
2107	Fructuoso Vega.	Otero de Boedo.	Idem.	28
2108	Emiliano Barbero.	Micieces de Ojeda.	Idem.	28
2109	Fausto Ibáñez.	Villavega de Ojeda.	Idem.	28
2110	Honorato Salvador.	Renedo de Valdavia.	Idem.	28
2111	José González.	Villavega de Ojeda.	Idem.	28
2112	Alberto Penagos.	Palencia.	Idem.	29
2113	Bernabé Medina.	Cevico la Torre.	Idem.	29
2114	Pablo Chato.	Idem.	Idem.	29
2115	Felipe Calzada.	Idem.	Idem.	29
2116	Atilano Bayón.	Amusco.	Idem.	29
2117	Bernado García.	Amayuelas.	Idem.	29
2118	Francisco Pisano.	Rivas.	Idem.	29
2119	Julio Pérez.	Lomilla.	Idem.	29
2120	Gerardo Martín.	Aguilar de Campóo.	Idem.	29
2121	Juan Cecilio.	Venta de Baños.	Idem.	29
2122	Román González.	Dueñas.	Idem.	29
2123	Isabelino Ortega.	Idem.	Idem.	29
2124	Lorenzo Cardeñosa.	Becerril de Campos.	Idem.	29
2125	Asterio Puebla.	Bárcena de Campos.	Idem.	29
2126	Vicente Vega.	Castrillo de Villavega.	Idem.	29
2127	Facundo Esteban.	Idem.	Idem.	29
2128	Aureliano Vallejo.	Idem.	Idem.	29
2129	Fernando Prieto.	Idem.	Idem.	29
2130	Eduardo Martínez.	Revilla de Santullán.	Idem.	29
2131	Lorenzo García.	Torquemada.	Idem.	29
2132	Vicente López.	Hornillos.	Idem.	29
2133	Joaquín Puerto.	Alba de Cerrato.	Idem.	29
2134	Pablo Pelayo.	Idem.	Idem.	29
2135	Eloy Calleja.	Idem.	Idem.	29
2136	Torbio Herrero.	Barruelo.	Idem.	30
2137	Saturnino Prieto.	Idem.	Idem.	30
2138	Macario Herrera.	Palenzuela.	Idem.	30
2139	Simón Castrillejo.	Villahán de Palenzuela.	Idem.	30
2140	Severino Prádanos.	Palenzuela.	Idem.	30
2141	Amador Moreno.	Quintana del Puente.	Idem.	30
2142	Heliodoro Moreno.	Idem.	Idem.	30
2143	Francisco Pardo.	Cordovilla la Real.	Idem.	30
2144	Ignacio Martín.	Santa Cecilia.	Idem.	30
2145	Agustín Rodríguez.	Aguilar de Campóo.	Idem.	30
2146	Antonio Rodríguez.	Mazuecos.	Idem.	30
2147	Leocadio de la Plaza.	Cervatos de la Cueva.	Idem.	30
2148	Eusebio Solórzano.	Astudillo.	Idem.	30
1149	Lucio Alonso.	Villodre.	Idem.	30
2150	Leopoldo Calvo.	Melgar de Yuso.	Idem.	30
2151	Pablo Ramos.	Villamuriel.	Idem.	30

2152	D. Luis Infante.	Villamuriel.	Caza.	30
2153	Felipe Simón.	Fuentes de Valdepero.	Idem.	1 Sep.
2154	Francisco Castaño.	Palencia.	Idem.	1
2155	Lucio Salamanca.	Idem.	Idem.	1
2156	Patricio Marcos.	Idem.	Idem.	1
2157	Antonio Sebastián.	Osorno.	Idem.	1

Palencia 1 de Septiembre de 1930.—El Gobernador, *Joaquín Sarmiento*.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Saldaña

Don Dionisio Ortega Arriba, Auxiliar Recaudador de Contribuciones en la zona 7.^a de Saldaña.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de las contribuciones que se relacionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Poza de la Vega

RÚSTICA

Año 1925-26

Mariano Andrés, 2'12 pesetas.
Doroteo Caminero, 3'86.
Mário Espinosa, 1'30.
Ladislao Fernández, 4'13.
María Presa, 16'72.
Genaro Sastre, 1'30.
Eustaquio Andrés, 3'90.
Francisco Andrés, 1'62.
Pelayo Andrés, 1'96.
Mário Calvo, 2'06.
Pablo Gómez, 1'63.
Aventino García, 0'87.
Dimas León, 0'87.
Paulino Monge, 2'28.
Cándida Miguel, 1'09.
Paulino Martín, 1'25.
Mariano Martín, 1'74.
Cándido Nicolás, 2'82.

Año de 1926-27

Hipólito García, 7'06 pesetas.
Genaro Palacios, 0'81.
Francisco González, 2'98.
Cándida Miguel, 0'69.
Cándido Nicolás, 1'76.

Año 1927

María Hinojoso, 1'63 pesetas.
Ponciano Martín, 1'09.
Baltasara Puebla, 3'54.
Hipólito Salvador, 14'12.
Gerardo Sastre, 1'62.
Pelayo Andrés, 2'46.
Eugenio Martín, 5'98.
Cándida Miguel, 1'43.
Mariano Miguel, 4'85.

Año 1928

Mariano Andrés, 10'72 pesetas.
Mario Espinosa, 1'65.
Miguel Espinosa, 0'55.
Cipriano Gutiérrez, 20'40.
Daniel Ibañez, 4'12.
Lorenzo Martín, 9'62.
Celedonia Rodríguez, 7'97.
Francisco Santos, 2'23.
Pelayo Andrés, 2'47.

Isabel Calle, 2'47.
Zenón Fernández, 1'65.
Blas Fraile, 2'47.
Benigno García, 2'20.
Caya Gutiérrez, 20.
Simón Grajal, 50'40.
Alejo Gutiérrez, 174'09.
Juan Herrero, 1'76.
Cándido Miguel, 1'32.

URBANA

Año de 1927

Vicente Gutiérrez, 1'43 pesetas.
Juan Calleja, 2'05.
Jacinto Diez, 2'57.
Esteban Martín, 2'34.
Ponciano Martín, 1'62.
Mariano Salvador, 2'40.

Año de 1925-26

Juana Calleja, 1'67 pesetas.
Jacinto Diez, 2.
Vicente Gutiérrez, 3'13.
Juan Martín, 0'83.
Jerónima Ríos, 1'36.

INDUSTRIAL

Año de 1926-27

Cipriano Gutiérrez, 103'80 pesetas.
Emilio Peletero Pascual, 49'17.

Año de 1927

Emilio Peletero, 108'12 pesetas.
Cipriano Gutiérrez, 199'59.
Eutiquio Mazuelas, 24'95.
Eutiquio Mazuelas, 199'58.
Eutiquio Mazuelas, 49'90.

Año de 1928

Eutiquio Mazuelas, 49'90 pesetas.
Cipriano Gutiérrez, 274'43.

Villalba de Guardo

RÚSTICA

Año de 1926-27

Pablo Pablos, 2'04 pesetas.
Bernardo Llorente, 2'60.
Alipio Varela, 2'04.

Año de 1926-27

Clemente Martínez, 5'69 pesetas.
Bernardo Llorente, 1'62.

Año de 1927

Bernardo Llorente, 3'26 pesetas.
Alipio Varela, 2'56.

Año de 1928

Clemente Martínez López, 11'18 pesetas.
Pablo Pablos Montero, 1'60.
Bernardo Llorente, 3'25.

Congosto de Valdavia

PATENTES DE AUTOMÓVILES Y UNA CERTIFICACIÓN

1.º y 2.º trimestrel del ejercicio 1930

Jacinto Clavo Grande, 334'89 ptas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 7 de Diciembre de 1930.
—Dionisio Ortega.